

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00147-2025 DE martes, 08 de abril de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-25-0031741, de fecha 14 de marzo de 2025 y con asunto de referencia Solicitud registro de libro de operaciones – DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS, con NIT 901.639.886-0 solicitó Registro de Libro de Operaciones ante el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena, puesto que se dedica a la comercialización de estibas que son reparadas en el sitio mediante la actividad de reciclaje.

Que luego de la visita del día 18 de marzo de 2025 realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, se elaboró el Concepto Técnico EPA-CT-0000162-2025 del 31 de marzo de 2025, en el que se señaló:

“1. ANTECEDENTES

DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS identificada con NIT. 901.639.886-0, a través de su representante legal Sra. ZULLY BALLESTAS MORENO identificada con CC. 45.550.573 de Cartagena, solicito Registro de Libro de Operaciones ante el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena, puesto que se dedica a la comercialización de estibas que son reparadas en el sitio mediante la actividad de reciclaje.

En constancia figura solicitud radicada EXT-AMC-25-0031741 de fecha 14/03/2025, bajo asunto “SOLICITUD DE REGISTRO LIBRO DE OPERACIONES – DISTRIBUIDORA ESTIBAS Y MADERAS”.

De conformidad con lo anterior, se practicó visita de reconocimiento en el establecimiento con objeto de verificar que el sitio donde se realizan las actividades se encontrara en jurisdicción urbana del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena.

2. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 18 de marzo de 2025, en atención de la solicitud radicada EXT-AMC-25-0031741, se realizó visita de reconocimiento en el establecimiento comercial denominado DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS identificada con NIT. 901.639.886-0, con objeto de verificar el centro de acopio y los volúmenes de madera en existencias.

La inspección se llevó a cabo en la dirección Barrio El Bosque, Transversal 38 # 20-172, Sector la Cuchilla, predio con referencia catastral matrícula No. 060-260580, bajo coordenada geográfica 10°24'18.21"N – 75°31'20.08"W. La visita en el establecimiento fue atendida por el Señor JOSE PERTUZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.129.843, como jefe de operaciones.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se encontró un volumen promedio de 30 metros cúbicos en madera, correspondientes en promedio a 1200 estibas, madera que no fue posible determinar por especie. Este producto en estado de deterioro (estibas) son recogidas en diferentes puntos de la ciudad y es entregada como desecho, por su estado de deterioro.

DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS se encarga de reparar estas estibas para su posterior comercialización, es decir, el establecimiento se dedica a la recolección de estibas deterioradas, que, mediante trabajo de reparación de esas estibas, son devueltas al mercado, efectuando una labor de reciclaje sobre los productos deteriorados, evitando que sean dispuestos en rellenos sanitarios.

El Sr. José Pertuz, quien tiene tiempo laborando en lo relacionado con las estibas, manifestó que muchas de las estibas deterioradas que se recolectan en las zonas francas o en terminales marítimos, proceden del exterior puesto que son soportes de los diferentes embalajes de las cargas o mercancías, siendo una de las maderas más utilizadas el Pino americano, mexicano o brasilero, entre otras variedades de Pino. Mientras que, a escala nacional las especies que más se utilizan en la fabricación de estibas son alusivas a madera de Pino, Teca, Acacia y Melina, entre otras.

DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS a través de la visita técnica se informó que los productos deteriorados son recibidos en su mayoría a través de la informalidad, es decir, se compran a personas naturales que trabajan en zonas francas, bodegas o terminales marítimos, quienes se benefician de este residuo, vendiéndolo al establecimiento (rebusque). En una escala de porcentaje, se dio a conocer en la visita técnica que, el 70% de los productos ingresados provienen de personas naturales, los cuales entregan a DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS el certificado del RUT para efectuar la operación comercial de compra y venta del residuo. El 30% restante proviene de establecimientos formales en la ciudad de Cartagena, quienes venden este residuo para su aprovechamiento.

Se informó a DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS, que el sitio donde funciona el establecimiento será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible efectuará el seguimiento y control a los productos forestales que reciba la empresa a través del Libro de Operaciones conforme al Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.11.3; así como para ejercer control sobre el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) reglamentado en la Resolución 1971 de 2019. “Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones”.

El predio donde funciona DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS cuenta con un área de aproximadamente 400 m², y cuenta con 8 empleados para sus operaciones. Las estibas deterioradas son desarmadas en el sitio, donde se verifican las piezas en buen estado y se re-ensamblan por pedidos. El establecimiento cuenta con la siguiente maquinaria para efectuar sus actividades:

- Cepillo – 1
- Compresor – 1
- Ruteadora portátil – 1
- Sierra circular – 1
- Herramientas manuales (Martillo, pata de cabra, etc).
- Camión turbo con capacidad para 5 toneladas de placa: TAZ 928.

DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS informo que, el 95% de su producto es comercializado en la ciudad de Cartagena, mientras que el 5% restante es comercializado en Barranquilla, Santa Marta u otra ciudad o municipio donde se pueda generar la venta de estibas. De igual forma comunicó que se obtiene un 15% de desperdicio o desecho en la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

reparación de estibas (o actividad de reciclaje), que es comercializado o donado.

DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS informó que en muy pocas ocasiones ha realizado compra de tablillas para estibas a establecimientos formales, pero estos han acompañado la factura de compra junto con un Certificado de Movilización ICA o con una copia del mismo para evidenciar la procedencia legal de dichos productos. Razón por la cual se encontraron copia de los Certificados de Movilización ICA:

https://misional.ica.gov.co/Forestales/VW_ENTIDAD_CONTROL_MAESTRO/ShowVW_ENTIDAD_CONTROL_DETALLE_CODIGO.aspx?moviliza=8004511406308/02/2023

https://misional.ica.gov.co/Forestales/VW_ENTIDAD_CONTROL_MAESTRO/ShowVW_ENTIDAD_CONTROL_DETALLE_CODIGO.aspx?moviliza=8435372587209/08/2023

https://misional.ica.gov.co/Forestales/VW_ENTIDAD_CONTROL_MAESTRO/ShowVW_ENTIDAD_CONTROL_DETALLE_CODIGO.aspx?moviliza=8138343636829/03/2023

Considerando la actividad comercial de DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS, dedicada al reciclaje de madera para comercialización, se establecen las siguiente disposiciones:

El establecimiento comercial a partir del presente registro de libro de operaciones deberá presentar toda la documentación necesaria que permita determinar la procedencia legal de los productos forestales que recibe, aun cuando estos sean donados o comprados a personas naturales y/o jurídicas; esta documentación podrá estar amparada a través de actas o certificados por parte de sus proveedores de producto.

Unido a lo anterior, deberá presentar una constancia por la disposición final de los residuos que no sean objeto de aprovechamiento en la actividad de reciclaje, es decir, deberá presentar un soporte por los desperdicios (aserrín, viruta o retal) de las partes de las estibas que no puedan ser utilizadas, ya sea que estas sean donadas o comercializadas, o sean recolectadas por la empresa de servicios públicos, si hay lugar.

Considerando que DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS tiene en su maquinaria un cepillo, se le sugirió realizar cepillado de las caras más amplias de las tablas de las estibas con espesor no mayor a 5 centímetros, para evitar que tengan que portar un permiso en su movilización o transporte, cumpliendo así lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, en su definición de productos forestales en segundo grado de transformación.

En caso contrario, debe tener en cuenta que, todo producto forestal primario que entre o salga del establecimiento deberá estar amparado por permiso, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 y del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, deberá cumplir la normatividad asociada a la comercialización de productos forestales maderables, establecida en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019.

DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS deberá mantener registros actualizados en libro de operaciones por cada una de las actividades que desarrolle en su establecimiento.

En caso de que DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS reciba productos forestales en grado primario de transformación procedentes de bosque natural amparados en Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), deberá verificar la procedencia legal de dichos productos. Unido a lo anterior, deberá respetar la fecha de vigencia de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) con base en la Resolución 1909 de 2017, para ser registrados en Libro de Operaciones.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En caso de que **DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS** reciba productos forestales en grado primario de transformación procedentes de plantaciones forestales con fines comerciales se deberá contar con el permiso y registro de la plantación forestal autorizado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 y Decreto 2398 de 2019, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. De igual forma, deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 071641 de 2020, respecto al Certificado de Movilización de Productos de Transformación Primaria Provenientes de Plantaciones Forestales y/o Sistemas Agroforestales Comerciales Registrados expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Con base en lo anterior, si los productos son transformados quedando aun en grado primario, deberá solicitar un Acta de Removilización de Certificado ICA conforme en la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, emitida por EPA Cartagena o la norma que la modifique o sustituya.

Teniendo en cuenta que, los productos en grado primario o secundario serán objeto de registro en Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), **DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS** es responsable de registrarse en Plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), para acceder al usuario y contraseña, y posteriormente, deberá registrarse en el módulo de Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) para allegar solicitud de registro a EPA Cartagena. Con base en lo anterior, EPA Cartagena atenderá la solicitud para la formalización del registro en línea, con base en la Resolución 1971 de 2019.

En la documentación radicada por la empresa **DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS**, se observó que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, en el que se encontró la siguiente información relacionada:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

- Razón social: **DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS**
- Sigla: No reportó
- Nit: 901639886-0
- Domicilio principal: **CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA**

MATRÍCULA

- Matrícula No.: 09-472832-12
- Fecha de matrícula: 03 de Octubre de 2022
- Último año renovado: 2024
- Fecha de renovación: 22 de Agosto de 2024
- Grupo NIIF: **GRUPO III. Microempresas.**

UBICACIÓN

- Dirección del domicilio principal: **Urbanización SANTA CLARA Manzana C Lote 2**
- Municipio: **CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA**
- Correo electrónico: **distriestibasymaderas@gmail.com**
- Teléfono comercial 1: 3008451881
- Teléfono comercial 2: 3153170102
- Teléfono comercial 3: No reportó
- Página web: No reportó
- Dirección para notificación judicial: **Urbanización SANTA CLARA Manzana C Lote 2**
- Municipio: **CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA**
- Correo electrónico de notificación: **distriestibasymaderas@gmail.com**
- Teléfono para notificación 1: 3008451881
- Teléfono para notificación 2: No reportó
- Teléfono para notificación 3: No reportó

REPRESENTANTES LEGALES

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- REPRESENTANTE LEGAL: ZULLY BALLESTAS MORENO - C.C 45.550.573
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU
- Actividad principal código CIIU: 1690
□ Actividad secundaria código CIIU: 1640
DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS, aporto la siguiente documentación a través de solicitud radicada y a través de visita técnica:
1. Carta de Solicitud.
 2. Cedula de Ciudadanía de Representante Legal.
 3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por cámara de Comercio.
 4. Certificado de Libertad y Tradición del Establecimiento.
 5. Certificado del RUT del establecimiento.
 6. Certificado del RUT de proveedores.

La apertura del presente Libro de Operaciones (LOF/LOFL) se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. RL-014-2025.

DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS identificada con NIT. 901.639.886-0, mantiene establecimiento comercial en la dirección Barrio El Bosque, Transversal 38 # 20-172, Sector la Cuchilla, predio con referencia catastral de matrícula No. 060-260580, bajo coordenada geográfica 10°24'18.21"N – 75°31'20.08"W.

3. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3, se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones del establecimiento DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS con NIT. 901.639.886-0, bajo representación legal a cargo de la señora ZULLY BALLESTAS MORENO identificada con CC. 45.550.573 de Cartagena; y con registro del establecimiento comercial en la dirección Barrio El Bosque, Transversal 38 # 20-172, Sector la Cuchilla, predio con matrícula catastral No. 060-260580, bajo coordenada geográfica 10°24'18.21"N – 75°31'20.08"W.

El lugar anterior, será el sitio donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible efectuará seguimiento y control de la madera reciclada a través del Libro de Operaciones (LO) establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, así como del control que se ejercerá a través del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019 "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea".

Indicar que la apertura del presente Libro de Operaciones (LOF/LOFL) se soporta en el presente Concepto Técnico y en Acta de Registro No. RL-014-2025, suscrita y aprobada en la Subdirección Técnica.

Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones de la sociedad conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

4. RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, es la única dependencia que podrá realizar

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

asesoría y acompañamiento la empresa con el objetivo de consolidar El Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones corroborando la procedencia legal de los especímenes de flora maderable en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de productos forestales.

El establecimiento comercial a partir del presente registro de libro de operaciones deberá presentar toda la documentación necesaria que permita determinar la procedencia legal de los productos forestales que recibe, aun cuando estos sean donados o comprados a personas naturales y/o jurídicas en calidad de desperdicios o desecho; esta documentación podrá estar amparada a través de actas o certificados por parte de sus proveedores de producto, siempre y cuando permita efectuar seguimiento de tales productos.

Unido a lo anterior, deberá presentar una constancia por la disposición final de los residuos que no sean objeto de aprovechamiento en la actividad de reciclaje, es decir, deberá presentar un soporte por los desperdicios (aserrín, viruta o retal) de las partes de las estibas que no puedan ser utilizadas, ya sea que estas sean donadas o comercializadas, o sean recolectadas por la empresa de servicios públicos, si hay lugar.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS con NIT. 901.639.886-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) donde se establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) Capacitación de mano de obra;*
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales. (Decreto 1791 de 1996 Art.64).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.
(Decreto 1791 de 1996 Art.65).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
 - b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
 - c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
 - d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
 - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*
- (Decreto 1791 de 1996 Art.66).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

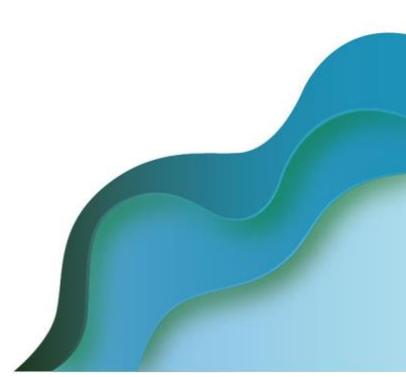
- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
 - b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
 - c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente*
- (Decreto 1791 de 1996 Art.67).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
(Decreto 1791 de 1996 Art.68).*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.
(Decreto 1791 de 1996 Art.81).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

*Otras obligaciones pertinentes:
Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones "Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa".*



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento. Del mismo modo debe mantener actualizados los registros de las actividades desarrolladas para ser verificadas por el personal técnico del EPA Cartagena ya sea en físico o digital.

Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

Las visitas técnicas adelantadas por los funcionarios y/o contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, están sujetas a un cobro o recaudo conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones” o la norma que la modifique o sustituya, por tanto, serán allegadas a la empresa las notificaciones respectivas sobre los valores a liquidar conforme al seguimiento realizado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores dará lugar a la adopción de las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la Ley 2387 de 2024, la norma que la sustituya y/o modifique”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. señala:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Que en el Decreto Ibidem, en sus artículos 2.2.1.1.11.4.; 2.2.1.1.11.5. y ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. disponen:

“Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico EPA-CT-0000162-2024 del 31 de marzo de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá al registro de libro de operaciones de la empresa DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS, con NIT 901.639.886-0.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones forestales a nombre de la empresa DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS, con NIT 901.639.886-0, con registro del establecimiento comercial en la dirección Barrio El Bosque, Transversal 38 # 20-172, Sector la Cuchilla, predio con matrícula catastral No. 060-260580, bajo coordenada geográfica 10°24'18.21"N – 75°31'20.08"W., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El lugar anterior, será el sitio donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible efectuará seguimiento y control de la madera reciclada a través del Libro de Operaciones (LO) establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, así como del control que se ejercerá a través del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019 “Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS, con NIT 901.639.886-0**, deberá **CUMPLIR** con las siguientes obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015:

2.1. Realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

2.2. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

2.3 Presentar un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

2.4. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.5. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

2.6 Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

2.7 Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

2.8. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

2.9. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere. PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82). Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

2.10 Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones “Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”.

2.11. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

2.12 Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.13. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

2.14. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

2.15. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo, el concepto técnico No. EPA-CT-0000162-2025, Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de marzo de 2025 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS, con NIT 901.639.886-0, a las cuales deberá dar cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El informe anual de actividades mencionado en el artículo primero de la presente decisión, deberá ser presentado ante el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA El presente registro estará vigente la empresa DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS, con NIT 901.639.886-0, ubicada en el Barrio El Bosque, Transversal 38 # 20-172, Sector la Cuchilla, predio con matrícula catastral No. 060-260580, bajo coordenada geográfica 10°24'18.21"N – 75°31'20.08"W, desarrolle actividades inherentes a una industria o empresas forestal, en los términos indicados de que trata el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad DISTRIBUIDORA DE ESTIBAS Y MADERAS SAS, con NIT 901.639.886-0, al correo electrónico distriestibasymaderas@gmail.com, del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

**Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**

Carlos Hernando Triviño Montes
Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

María Elena Arrieta

Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ